

Viejos problemas, instituciones nuevas (y efímeras)

Un botón de muestra de los problemas agrarios en el II Imperio

Los documentos que presento a continuación se hallan depositados en el Archivo General de la Nación, en el Fondo de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas que ha sido objeto de poca atención. Existe una guía publicada por el AGN [Alfonso Ángel Alfiero Gallegos y Miguel González Zamora, *Índice del ramo de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas*, México, AGN (Serie Guías y Catálogos, 7), 1977; Unidad de descripción: expediente. Proporción cubierta: del volumen 1 al 5]. En la página [<http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/fondoDetail.htm?id=559012>] se da la siguiente información de dicha Junta: “El 10 de abril de 1865 fue instituida la Junta Protectora de las Clases Menesterosas bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación. Sus obligaciones eran las siguientes: dictaminar acerca de los negocios que se les sometiera a consulta; proponer medidas para mejorar la situación moral y material de las clases menesterosas; procurar el que se multiplicaran los establecimientos de enseñanza primaria; presentar proyectos para la erección de pueblos; consultar el modo más acertado de distribuir los terrenos baldíos de cualquier clase y, finalmente, fomentar la colonización en el centro del país.” Lo cierto es que termi-

nó, si nos atenemos a los documentos contenidos en dicho instrumento, siendo fundamentalmente una instancia para atender demandas agrarias. Sin embargo, ha sido trabajada como una institución indigenista [véase la pequeña parte relativa a ella en Moisés González Navarro, “Instituciones indígenas en el México independiente”, en *La política indigenista en México. Métodos y resultados*, México, INI-SEP, 1973, vol. I, pp. 209-313; Rosaura Hernández, “Los indios durante la Intervención francesa”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 1977, vol. 6, pp. 43-49, y Erika Pani, “¿‘Verdaderas figuras de Cooper’ o ‘pobres indios infelices’? La política indigenista de Maximiliano”, en *Historia Mexicana*, vol. XLVII, enero-marzo de 1998, pp. 571-604].

Materiales poco trabajados en detalle (tan poco como las políticas internas y sociales del II Imperio), que sin embargo brindan una información muy rica sobre varios temas.

Los materiales seleccionados para esta publicación son los siguientes: el primero, un documento donde el apoderado Juan Núñez acude ante el emperador para exponer el despojo que de las tierras del pueblo de Atlacholoaya, distrito de Cuernavaca, han hecho las haciendas de Chinconcuac, Treinta y el Puente. El documento en particular presenta una característica que hasta el momento no he encontrado en otros documentos: intenta definir lo que es un pueblo, y lo define como “el todo”.

El segundo, por el mismo apoderado Juan Núñez, representando a los pueblos de Xiutepec, San Francisco Zacualpan, Tesoyucan, Xochitepec, Acatlipa, Cuentepec, Teclama, Alpuyeca, Ahuehucingo, y Atlacholoaya, del mismo distrito. En éste, si bien guardando las formalidades de rigor como en el anterior, presenta los mismos reclamos para el conjunto de pueblos, pero desliza una amenaza velada sobre el probable estallido de violencia de no solucionarse el problema (quizá haciendo referencia a los sucesos de diciembre de 1856 en la hacienda de Chiconcuac, involucrada en

los despojos reclamados, apenas nueve años antes), pues las autoridades locales poco habrán de hacer por esos pueblos “y tal vez podría llegar el caso de que se les calumnie como perturbadores del orden público”.

El tercero, el proyecto de dictamen, finalmente aprobado, presentado por el subsecretario de la Junta, en el que se capta una profunda preocupación por el estado de los pueblos en general y la propuesta de una legislación más precisa sobre las tierras de los pueblos, en particular de su fundo legal, pues “Estas solicitudes son en un todo semejantes a otras muchas que ha consultado esta Junta”.

De los dos primeros documentos, además de las particularidades ya expresadas, se puede destacar la capacidad de los pueblos campesinos y sus intermediarios para adaptarse a las cambiantes situaciones políticas, respetando en todos los casos las formas protocolarias, las complicadas reorganizaciones político-territoriales. Bajo este ropaje, subyacen los mismos agravios y los mismos reclamos que recogen, hasta en su lenguaje, los integrantes de la Junta.

Del tercero, además de dar una respuesta de carácter general a los reclamos, y aludir a la producción legislativa agraria del II Imperio, es de hacer notar la prontitud en el estudio y propuestas de solución para los problemas, además de prefigurar el funcionamiento de la primera Comisión Nacional Agraria, que empezó a operar en Querétaro el 8 de marzo de 1916.

Como nota marginal, señalo que se ha respetado la ortografía original, por lo que faltarán acentos, además de otros usos ortográficos de la época, y no se han desatado las abreviaturas. Por lo demás, dejemos a los documentos hablar su particular lenguaje y temática.

Ruth E. Arboleyda

Documento 1:

Al margen. Sello de 7 centavos, Segunda clase.- El pueblo de Atlacholoaya pide un amparo ejecutivo de sus terrenos enagenados entre las haciendas del Puente, Chiconcuac y Treinta.

Señor.- Mejico Junio 2 de 1866.

Los que suscribimos Miguel Rojas alcalde propietario del Pueblo de San Bartolomé Atlachoya, Guadalupe de Jesus Hernandez, Desidero de Jesus y Brígido Vazquez, naturales y vecinos del mismo pueblo de la comprensión de Cuernavaca, acompañados del Señor apoderado del Estado de Yturbide, en representación del mismo nuestro Pueblo ante V. M. respetuosamente como mejor haya lugar en derecho y al nuestro convenga y salvadas las protestas útiles y necesarias, comparecemos y decimos:--que, teniendo a la vista los Títulos Primordiales y de composición de nuestro representado Pueblo, entendemos que éste tiene un derecho natural y positivo sobre las tierras y aguas contenidos dentro de los límites y señales demarcados por los mismos títulos. Mas como este Pueblo se halla despojado de sus espesadas tierras y aguas en gran parte desde algunos años a esta fecha, por las haciendas de Treinta

pesos, de Chiconcuac y del Puente, como se vé pues que hoy son ellas nuestros lindantes, no debiendo serlo ellas sino la Estancia de Xochiitepec, Tesollucan, las Estancias de Tetecalan, Temimitzintlan, Tlaltizapan, la Estancia de Tetelpala de Alpullecan según constancias de Testimonio, y estando como están dichas haciendas metidas en todos los linderos del Pueblo, éste está visiblemente reducido y por tal motivo está moral, física y, naturalmente perjudicado; entendemos que el Pueblo está perjudicado (ade) moralmente porque siendo su derecho natural y positivo se pretende como de hecho se ha pretendido violarlo bajo de cualquier pretesto, el mismo está físicamente perjudicado, porque siendo visible su reducción solo se puede asignarle como se le tiene asignado a cada vecino indígena un pequeño pequeño pedazo de tierra de de dos ó tres cuartillos de sembradura, cuyo vecino ó vecinos (ó vecinos) por no desunirse de su pueblo, como partes que componen á su todo, emplean sus días, sus meses y sus años de vida en aquel ínfimo pedazo de tierra, sufriendo severas consecuencias e la miseria, y finalmente el repetido pueblo es perjudicado naturalmente porque teniendo que adquirir la subsistencia necesaria y accidental

de cada uno de estos vecinos y sus familias y llenar otros deberes sociales tan solo de los ínfimos productos de los pedacitos de tierra indicados, naturalmente ellos se afligen y guiados por el instinto natural que siempre y ordinariamente tiende a lo mejor, se ven precisados como partes á desunirse de su todo para buscar su comodidad por cualquiera vía: de esto resulta que mientras se vaya multiplicando su generación menores particiones de tierra se verificarán y mayor destitucion de partes y no habrá lugar al aumento de población, progreso industria etc...

Por lo expuesto, no há podido el repetido pueblo menos , que pedir amparo de posesion en épocas pasadas á nuestros Goternantes, quienes con sanas intenciones han dictado Providencias ejecutorias de amparo, pero estas Providencias han carecido de la ejecución real y efectiva, ya haya sido por causa de las revoluciones políticas, ó ya, por interpretación de las Supremas disposiciones de un modo diferente de su verdadero contenido, ó yá, por siniestras relaciones de alguna parte contradictoria. Citaremos en prueba de ello un Decreto del año de 1846 que á nuestro amparo se expidió y en cumplimiento del cual, los alcaldes, los de república y, los demás del

pueblo de Atlacholoaya acompañados de los Comandantes Don Manuel Arellano y don José de León, ocurrieron al paraje nombrado Chiconcoatl para amojonar, a cuyo procedimiento se opusieron los de la hacienda de Ciconcuac con un tiroteo matando tres hombres y un herido cuyas consecuencias son confusas porque así se quedaron por motivo de la guerra del Norte America.

También citarémos otro Decreto Superior que á nuestro amparo se expidió por el Gobierno del Estado de Mejico, de la misma fecha quel oficio puesto a continuación de éste y cuya ejecución efectiva no ha tenido lugar por las deferencias políticas habidas entre el Sistema Central y el Federal. Ygualmente citarémos un suceso anterior á los dichos y es que, habiendose dichas haciendas metido á los linderos desde luego ya no permitían ellas que el Pueblo usara según su derecho de sus tierras y aguas, en cuya oposición que este pueblo hizo fue correteado a balazos por ambas haciendas. En cuya atención

A V. M. ocurrimos con un respeto muy sumiso y como mejor sea debido, haciendo igual petición de amparo de posesion, esperando de V. Y. y justa Benebolencia nos sea concedida esta Justicia que imploramos fundandola en Títulos Primordiales, en la Ley

general del derecho, en las de nuestro amparo, etc. Para que por mandamiento de V. Magestad, el Agrimensor perito y el Visitador para el estado de Yturbide V. y juramos lo necesario.

Por Miguel Rojas Manuel Antonio.-
Deisderio de Jesus.-
Guadalupe de Jesus Hernandez.-
Brígido Vazquez.-
Apoderado Juan Nuñez (Rúbricas)

Documento 2:

Al margen, timbre de 7 centavos, Segunda Clase.- Los pueblos del Estado de Guerrero piden a S. M. un amparo ejecutivo de sus tierras comunales.

Señor.- Juan Nuñez en representación de los pueblos de Xiutepec, San Francisco Tzacualpan, Tesollucan, Xoxchitepec, Acatlipa, Cuentepec, Teclama, Alpuyeca, Ahuhuecingo, y Atlacholoaya, que son de la comprensión de Cuernavaca, ante V. M. respetuosamente y salvas las protestas oportunas espongo: que estando los pueblos de mis partes despojados de sus terrenos en que consisten la subsistencia de los mismos pueblos y su bienestar, han sido además vejados y maltrados [sic] de palabra y de obra. Manifestaré en prueba de ello algunos puntos como Tzacuapan, Tesollucan y Acatlipa

que carecen aun del fundo legal; probaré esta carencia poniendo por ejemplo a Acatlipa, cuyo pueblo por esta ocasión tiene por colindate en toda su circunferencia a la hacienda de Temisco, y ésta colindante se ha metido tanto por el lado del Poniente que hoy la línea divisoria esta en el mero cementerio del Templo siendo y debiendo ser este el centro del fundo legal. También citaré el pueblo de Teclama o Tetlama el cual en igual caso se ha quedado y por la misma hacienda de Temisco, pues ésta ya tiene como cuatro o cinco años que redujo al mismo pueblo hace como un año que puso un frijolar y D. Manuel Hernandez Administrador de Temisco ocurrió con gente armada al paraje del frijolar y mandó que lo arrancáran y destruyéran, tanto el frijolar como la cerca que lo resguardaba, la cual acción que así como fue mandada fue verificada al mismo tiempo, ocasionó un grande atrazo al referido pueblo. Semejante estado es el que guardan los mas pueblos del estado de Guerrero cual mas cual menos.

Soy de opinión, Señor, que no siendo atendidos estos pueblos que hasta hoy se han mostrado pacíficos, resultarán fatales consecuencias, pues no teniendo mas recurso estos pueblos que la desesperación,

pueden hacer una rigurosa reclamación y tal vez con bastante efusión de sangre; pero esto, V. M lo remediará según la optima voluntad que tiene con los pueblos, como lo declara la Circular no. 47 de 14 de Setiembre de 1865. que comienza “El Gobierno de S. M. con el fin de promover el bienestar de los pueblos, y el Soberano decreto de 10. De Abril de 1865. sobre Juntas Protectoras etc Por tanto A, V. M Suplico respetuosamente les sea concedido a los pueblos de mis partes un amparo ejecutivo en sus posesiones mediante un Perito Agrimensor, un Visitador, etc.

También digo como estos pueblos me encargan que: persuadidos de que las autoridades locales no solo no han de hacer nada en beneficio de los pueblos, sino que por el contrario, tratandose de recobrar sus propios terrenos que les tienen usurpados los propietarios hacendados, les han de poner tropiezos y tal vez podrá llegar el caso de que se les calumnie como perturbadores del orden publico; suplico rendidamente a V. M. se digne nombrar en comisión al Sr. Lic. Don Faustino G. Chimalpopoca Presidente de la Junta Protectora ó á cualquiera de los Sres. Vocales para que tomando por sí mismo en nuestros pueblos los informes convenientes acerca de lo que

llevamos referido en nuestros ocurso, pueda con toda seguridad resolver lo que fuere de Justicia: juro no proceder de malicia, y en lo que recibiré especial Gracia.- Mexico Junio 3 de 1866.- Juan Nuñez.
Rúbrica

Documento 3

Al Margen, sello de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas.

México, Agosto 24 de 1866.- Sor. Presidente.

Varios pueblos del Departamento de Yturbide han ocurrido a S. M. el Emperador con los recursos que obran en este espediente, quejándose de que carecen actualmente de terrenos, por habérselos usurpado las haciendas colinandantes; y solicitan que se les restituya en la posesión de los que les corresponden.

Estas solicitudes son en un todo semejantes á otras muchas que ha consultado esta Junta y por lo mismo, absteniéndome de repartir aquí los fundamentos que he espuesto al dictaminar sobre algunas de aquellas, voy á someter á la deliberación de esta Junta, la proposición con que debe consultarse a S. M. Emperador.

Mas antes creo oportuno hacer presente, que tres de los pueblos

quejosos, á saber, Tzacualpan, Tesollucan y Acatlipa, carecen aun del fundo legal, según asegura Nuñez en su escrito.

Esta circunstancia debe llamar la atención de S. M. porque el fundo legal, que es por decirlo así la base de los pueblos, fue exceptuado por las leyes de la prescripción de manera que aunque un tercero lo posea y por tiempo inmemorial, no es prescriptible, estando en esa virtud su poseedor en obligación de devolverlo.

Por otra parte, siendo tan necesario en toda población y tan graves los perjuicios que su falta ocasiona, no sería conveniente obligar a los pueblos que lo reclaman a sostener un dilatado litigio, cuyo fin no puede ser otro, que obtener su devolución pues si que los que lo poseen no han adquirido no han adquirido (sic) su dominio ni por la prescripción, ni por compra, ni por cualquier otro título traslativo de dominio, puesto que no es enagenable, tienen que ser necesariamente condenados a devolverlo. Y si el fin debe ser este, repito, es inútil obligar a los unos a seguir y a otros a sostener litigio.

Sin embargo, la ley de 1° de Nbre. es gral no haciendo distinción entre el fundo legal tierras de comunidad ó de repartimiento, es indispensable sujetarse a ella en los reclamos aun

del fundo legal usurpado, con notable perjuicio de los pueblos; mas como según tengo entendido, esto ha llamado ya la Soberana atención de S. M. el Emperador, y está pendiente de su sanción un decreto sobre la materia, y creo que esta Junta no tiene necesidad de consultarle ninguna medida para cortar este mal, y que debe limitarse simplemente á llevarle sus súplicas, para que se digne prestar Su sanción augusta al decreto que se le tiene presentado.

Por esto pues, someto á la deliberación de esta Junta, la siguiente proposición

Consultese á S. M. el Emperador, que respecto del reclamo que hacen los pueblos del Departamento de Yturbide, se digne mandarles prevenir que procedan con entera sujeción á las leyes, suplicandole, que en beneficio de los pueblos y de la clase menesterosa en gral, se sirva aprobar el proyecto de decreto, que sobre fundo legal se le tiene presentado, pues son Su sanción se evitarán muchísimos perjuicios que ocasiona á los pueblos la falta de su fundo legal y la necesidad de emprender un litigio para recuperarlo.

F. Morales (rúbrica)

México, Agosto 24 de 1866.

Aprobado.- Remítase a la Sria.

Privada de S. M. el Emperador.- El Presidente. Chimalpopoca (rúbrica).- El Sub. Srio. Morales (rúbrica)